

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, marzo 27 de 2023

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 381

RAD. 76001310301120230002900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, el escrito presentado por el señor LUIS ALBERTO URUEÑA VILLA.

2. Reconocer personería como apoderada judicial de los demandados MARTA EDILMA DUQUE GONZALEZ y TRANSPORTE LOGÍSTICO MG S.A.S., a la abogada ZULMERY FLROES MUÑOZ con T.P. No. 314.322 del C.S. de la J.

3. Agregar a los autos el escrito mediante el cual los demandados MARTA EDILMA DUQUE GONZALEZ y TRANSPORTE LOGÍSTICO MG S.A.S. se pronuncian sobre los hechos y pretensiones de la demanda y proponen excepciones de mérito, a las cuales se dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

4. Admitir el llamamiento en garantía formulado por los demandados MARTA EDILMA DUQUE GONZALEZ y TRANSPORTE LOGÍSTICO MG S.A.S. a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

5. Notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma prevista para el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 66 C.G.P. en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que tiene un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

6. Agregar sin consideración alguna la constancia de envío de la notificación a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como quiera que el correo electrónico al cual se remitió la comunicación para notificación no corresponde al registrado para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

7. Reconocer personería como apoderada judicial del demandado LUIS ALBERTO URUEÑA VILLA, a la abogada CAROLINA SALAS NARVAEZ portadora de la T.P. No. 238.989 del C.S. de la J.

8. Agregar a los autos el escrito mediante el cual el demandado LUIS ALBERTO URUEÑA VILLA se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepciones de mérito.

9. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 151 CGP, se concede al demandante el amparo de pobreza; en consecuencia, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

10. Reconocer personería como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, con T.P. No. 152.387 del C.S. de la J.

11. Tener por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 C.G.P.

12. Por secretaría, remítase el link de expediente digital del presente proceso al apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para efectos de que se surta el traslado de la demanda.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/j11ccempleados/Documentos%20compartidos/JUZGADO11CIVILDELCIRCUITODECALIExpedientesDigitalesSERVISOF/76001310301120230002900?csf=1&web=1&e=JC1mrg>

13. Agregar a los autos el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados MARTA EDILMA DUQUE GONZALEZ y TRANSPORTE LOGISTICO MG S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 28 DE 2023

*La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3188542bd36704a0e1a29cbf98b205aaa955675dcda1511602a36e2d7fd61e0**

Documento generado en 27/03/2023 09:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>